



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 454 -2018-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 16 OCT 2018

VISTO, el Memorando N° 900466-2018/DDC TAC/MC del 03/10/2018 sustentado por el Informe N° 900134-2018-IOH/DDC TAC/MC del 28/09/2018 y el Informe de Inspección N° 001-2018-IOH-DDC TAC-MC del 28/09/2018, mediante los cuales la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna solicitó y sustentó los fundamentos para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio" ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, "...Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)..."

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el *Ministerio de Cultura* la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, precisa que "...Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)..."

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación* aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, estructurando un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentre en proceso de aprobación, procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionado perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC emitida el día 09 de marzo de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2018, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Memorando N° 900466-2018/DDC TAC/MC del 03/10/2018 sustentado por el Informe N° 900134-2018-IOH/DDC TAC/MC del 28/09/2018 y el Informe de Inspección N° 001-2018-IOH-DDC TAC-MC del 28/09/2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna solicitó y sustentó los fundamentos para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio" ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, en el Informe de Inspección N° 001-2018-IOH-DDC TAC-MC del 28/09/2018 correspondiente a la inspección ocular efectuada el día 26/09/2018 sobre el área submatéria a cargo de la Lic. Ingrid Marjorine Olavarría Hurtado identificada con RNA N° AO-1426 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, que se adjunta al cuerpo del presente acto administrativo y que en consecuencia constituye parte integrante del mismo, se especifica la siguiente información sobre el caso materia de autos:

Inspector:	Olavarría Hurtado, Ingrid Marjorine				
R.N.A. N°	AO-1426				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	10:15
	26	09	2018	Hora de culminación:	12:13
Fecha de emisión del informe técnico	28	09	2018		
I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL					
Ubicación general del bien inmueble arqueológico					
Departamento:	Tacna				



PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Provincia:	Jorge Basadre
Distrito / Localidad:	Locumba
Coordenada(s) referencial(es):	N 8051708 E 313631
Acceso / vías:	Carretera Panamericana 1S, luego por la Carretera Vecinal TA 102 via a Locumba

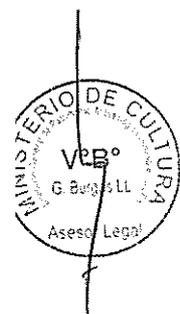
II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

Información básica			
N°	Componentes	Descripción	
		Si	No
1.1	Arquitectura	X	Contextos funerarios. Existe el cimientto de una muralla. Arquitectura de planta cuadrangular. Estructuras de piedra y quincha asociada al intermedio Tardío.
1.2	Cerámica	X	Fragmentaria correspondiente al Intermedio Tardío y Horizonte Tardío.
1.3	Lítico	X	Manos de molienda, batanes lascas y núcleos.
1.4	Oseo	X	Restos óseos humanos y de animales.
1.5	Malacológico	X	Fragmentos de <i>Choromytilus chorus</i> , <i>Fissurella crassa</i> , <i>Scutalus sp.</i> , entre otros
1.6	Otros material y/o evidencias de actividad humana	X	Vértebras de pescado, restos de animales momificados de forma natural. Corontas de maíz. Petroglifos con diseños zoomorfos y geométricos. Textiles. Fragmentos de cestería. Mates Soguillas y tapetes elaborados en fibra vegetal.

Información complementaria

a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico
b)	Descripción del MAP	<p>Cerro San Antonio es un Sitio Arqueológico ubicado en la confluencia del río llabaya y el río Cinto, siendo el más grande conocido en el valle. Tiene ocupaciones desde el Formativo, Tiwanaku, Desarrollos Regionales Tardíos hasta Virreinal.</p> <p>Uno de sus componentes culturales consiste en un conjunto de petroglifos con diseños zoomorfos y geométricos en la parte baja de una quebrada que divide en dos el extremo oeste del cerro. En algunas piedras, puede observarse la superposición en los diseños. Las figuras representadas en los paneles líticos fueron elaboradas mediante la técnica del grabado, utilizando probablemente un cincel que incidía mediante golpes sobre las líneas de un bosquejo.</p> <p>Otros componentes ubicados en la parte oeste del sitio han sido afiliados al periodo Formativo. Un sector correspondería a una ocupación residencial que incluye una posible plaza. Mientras que el otro sector se compone de túmulos funerarios de tierra mezclada con restos vegetales. Ambos sectores tienen cerámica Formativa dispersa y mezclada con fragmento de periodos posteriores.</p> <p>Por otro lado, es el monumento arqueológico más grande con componentes Tiwanaku en Locumba, reconociéndose dos áreas asociadas en la parte sur.</p> <p>Hacia el norte de la quebrada, hay un componente que correspondería a un asentamiento extenso del Periodo Intermedio Tardío hasta el Horizonte Tardío, con varios sectores habitacionales construidos sobre</p>





	terrazas con base de piedras y quincha (caña y barro), del mismo modo existen estructuras funerarias construidas en el borde oeste del cerro. Este sector muestra fragmentos cerámicos de los estilos San Miguel, Gentiler y Chiribaya. En el lado este, hay fragmentos de cerámica inca muy dispersos junto a una estructura completamente diferente a los asociados al periodo Desarrollo Regional.
--	--

2.2 Vulnerabilidad

Información básica					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		Ateración por huaqueo constante.
Factores naturales		X			
Información complementaria					
Preservación	Mal estado de conservación.				
Fragilidad	Afectación irreversible.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional

Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 077-2015-MC fue aprobada la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", en cuyo numeral 6.2.1 se precisa que "...Cuando se trate de bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación, la resolución mediante la cual se determine su protección provisional validará la propuesta de delimitación durante su vigencia, sin perjuicio que la extensión de la delimitación pueda ser posteriormente modificada en virtud a circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción...";

Que, en el Informe de Inspección N° 001-2018-IOH-DDC TAC-MC del 28/09/2018, se especifican claramente los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional de acuerdo con los lineamientos técnicos y criterios técnicos especificados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, base sobre la cual corresponde que la autoridad administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, proceda a determinar la respectiva protección provisional de los bienes arqueológicos comprendidos en la poligonal especificada en el siguiente cuadro, concordante con lo detallado en el Plano PP-080-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	01-02	1154.47	96°36'14"	314744.829	8052742.29
2	02-03	200.54	72°22'8"	315772.6	8052216.46
3	03-04	85.44	191°38'5"	315631.476	8052073.99
4	04-05	63.58	154°21'29"	315584.828	8052002.4





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

5	05-06	34.27	154°4'11"	315530.481	8051969.4
6	06-07	24.48	251°59'23"	315496.36	8051966.22
7	07-08	27.75	130°16'58"	315490.99	8051942.34
8	08-09	101.08	152°10'1"	315466.402	8051929.48
9	09-10	117.95	187°41'35"	315365.321	8051929.88
10	10-11	83.23	223°23'31"	315248.369	8051914.54
11	11-12	82.27	166°53'11"	315195.833	8051849.99
12	12-13	118.98	170°2'22"	315130.78	8051799.62
13	13-14	176.17	190°28'12"	315025.515	8051744.16
14	14-15	83.82	193°17'12"	314887.174	8051635.07
15	15-16	29.18	200°15'4"	314835.045	8051569.44
16	16-17	81.69	159°44'5"	314825.927	8051541.71
17	17-18	132.49	167°49'56"	314775.106	8051477.76
18	18-19	59.91	189°10'16"	314672.668	8051393.73
19	19-20	59.01	154°53'40"	314632.996	8051348.84
20	20-21	63.27	193°32'45"	314578.848	8051325.38
21	21-22	109.84	163°10'45"	314528.297	8051287.32
22	22-23	59.5	174°52'36"	314425.178	8051249.48
23	23-24	115.27	205°2'6"	314367.711	8051234.05
24	24-25	29.59	161°39'28"	314279.495	8051159.86
25	25-26	49.95	139°35'46"	314252.006	8051148.91
26	26-27	59.61	200°0'54"	314204.692	8051164.91
27	27-28	95.47	157°49'12"	314145.101	8051163.52
28	28-29	47.48	170°27'37"	314055.885	8051197.5
29	29-30	133.87	222°1'30"	314014.925	8051221.52
30	30-31	135.04	131°42'41"	313883.802	8051194.51
31	31-32	29.23	114°32'5"	313775.463	8051275.12
32	32-33	41.43	233°40'25"	313781.598	8051303.7
33	33-34	53.47	154°23'16"	313754.112	8051334.7
34	34-35	17.08	277°34'12"	313739.423	8051386.12
35	35-36	48.82	119°8'22"	313723.763	8051379.3
36	36-37	37.79	210°32'28"	313684.952	8051408.92
37	37-38	32.2	176°13'50"	313647.424	8051413.4
38	38-39	70.44	203°21'15"	313615.77	8051419.3
39	39-40	15.17	146°27'15"	313547.071	8051403.72
40	40-41	32.39	150°38'27"	313532.885	8051409.1
41	41-42	46.45	226°20'51"	313512.117	8051433.96





PERÚ

Ministerio de Cultura

Vice-Ministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

42	42-43	62.98	139°33'30"	313465.77	8051437.02
43	43-44	38.54	195°6'45"	313420.633	8051480.94
44	44-45	58.49	198°17'10"	313386.962	8051499.69
45	45-46	37.42	124°28'6"	313329.509	8051510.67
46	46-47	14.93	201°43'6"	313314.501	8051544.94
47	47-48	87.45	137°53'23"	313303.874	8051555.44
48	48-49	123.51	147°15'50"	313298.907	8051642.75
49	49-50	41.2	122°12'55"	313359.689	8051750.27
50	50-51	33	171°40'4"	313400.841	8051752.23
51	51-52	21.39	217°3'2"	313433.688	8051749.01
52	52-53	65.68	161°24'21"	313451.931	8051760.17
53	53-54	113.75	195°6'17"	313515.96	8051774.79
54	54-55	84.81	195°1'50"	313616.427	8051828.13
55	55-56	32.07	137°30'13"	313678.462	8051885.97
56	56-57	43	152°46'52"	313710.534	8051886.24
57	57-58	105.48	211°32'32"	313748.941	8051866.91
58	58-59	51.66	185°50'47"	313854.05	8051875.78
59	59-60	127.71	169°8'16"	313904.822	8051885.34
60	60-61	51.39	203°36'34"	314032.53	8051884.91
61	61-62	9.14	148°10'12"	314079.686	8051905.33
62	62-63	21.04	211°39'26"	314088.724	8051903.99
63	63-64	8.54	225°59'28"	314108.059	8051912.3
64	64-65	26.46	134°37'42"	314111.088	8051920.28
65	65-66	27.38	198°28'5"	314135.284	8051930.99
66	66-67	33.58	161°13'3"	314155.528	8051949.43
67	67-68	36.43	193°26'31"	314186.315	8051962.84
68	68-69	36.5	202°4'34"	314215.415	8051984.76
69	69-70	14.4	161°36'2"	314234.178	8052016.07
70	70-71	47.14	227°39'59"	314245.101	8052025.46
71	71-72	33.98	154°5'45"	314246.473	8052072.58
72	72-73	47.83	219°19'2"	314262.199	8052102.7
73	73-74	11.58	230°21'29"	314252.462	8052149.53
74	74-75	19.91	113°10'47"	314242.224	8052154.95
75	75-76	15.36	231°7'14"	314243.861	8052174.79
76	76-77	29.06	159°39'19"	314232.738	8052185.38
77	77-78	19.4	112°12'15"	314219.973	8052211.48
78	78-79	17.81	236°20'42"	314232.891	8052225.96





PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
e InmuebleDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

79	79-80	54.17	153°2'30"	314228.398	8052243.2
80	80-81	49.19	111°45'39"	314239.984	8052296.12
81	81-82	123.88	199°13'21"	314288.512	8052304.16
82	82-83	36.47	162°7'21"	314397.238	8052363.52
83	83-84	135.61	197°4'21"	314433.072	8052370.33
84	84-85	240.55	205°28'34"	314553.003	8052433.64
85	85-86	56.53	184°33'50"	314696.747	8052626.51
86	86-87	38.37	214°40'49"	314726.813	8052674.38
87	87-01	35.55	143°45'10"	314725.107	8052712.72
TOTAL		6459.99	15300°0'2"		

Que, por lo expuesto, de acuerdo a la información disponible en autos se estima la concurrencia de suficientes elementos de juicio para sustentar en el presente caso la necesidad y procedencia de determinar la precitada protección provisional, con el objeto de salvaguardar la integridad de los bienes comprometidos y ejecutar las acciones que resulten necesarias para su declaración y delimitación según corresponda;

Que, para efectos de la cabal conservación de los bienes amparados durante el periodo de vigencia del presente régimen de protección provisional y de acuerdo a lo recomendado a través del Informe de Inspección N° 001-2018-IOH-DDC TAC-MC del 28/09/2018, corresponde la aplicación de las siguientes medidas provisionales:

Medida		Referencia
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Desalojo de invasores, ocupantes ilegales.
Desmontaje	---	---
Apuntalamiento	---	---
Incautación	X	Incautación de herramientas, maquinaria pesada y vehículos de todo tipo que hayan sido utilizados para exploración, excavaciones y/o remoción sin autorización del Ministerio de Cultura.
Señalización	---	---
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	---	---

Que, cabe señalar que en el artículo 104° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se establece que "...La resolución que declara la determinación de la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación debe ser notificada a los administrados determinados, cuyos intereses o derechos legítimos se encuentren debidamente acreditados y puedan ser afectados por los actos a ejecutar, así como a la Municipalidad Distrital en cuyo ámbito territorial se ubique el bien que busca protegerse...";

Que, mediante Informe N° 900006-2018-GBL/DGPA/VMPCIC/MC del 15/10/2018, la Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
del Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC que aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", y la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, sobre el "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio" ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, cuya ubicación, accesibilidad y coordenadas perimétricas se especifican en el siguiente cuadro, en base a los fundamentos desarrollados en la sección considerativa de la presente resolución:

UBICACIÓN GENERAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO SAN ANTONIO" UBICADO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA.						
Departamento:	Tacna					
Provincia:	Jorge Basadre					
Distrito / Localidad:	Locumba					
Coordenada(s) referencial(es):	N 8051708 E 313631					
Acceso / vías:	Carretera Panamericana 1S, luego por la Carretera Vecinal TA 102 vía a Locumba					
Perimetro:	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - "SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO SAN ANTONIO" UBICADO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA.					
	Plano PP-080-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84					
	VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
	1	01-02	1154.47	96°36'14"	314744.829	8052742.29
	2	02-03	200.54	72°22'8"	315772.6	8052216.46
	3	03-04	85.44	191°38'5"	315631.476	8052073.99
	4	04-05	63.58	154°21'29"	315584.828	8052002.4
	5	05-06	34.27	154°4'11"	315530.481	8051969.4
	6	06-07	24.48	251°59'23"	315496.36	8051966.22
	7	07-08	27.75	130°16'58"	315490.99	8051942.34
	8	08-09	101.08	152°10'1"	315466.402	8051929.48
	9	09-10	117.95	187°41'35"	315365.321	8051929.88
	10	10-11	83.23	223°23'31"	315248.369	8051914.54
11	11-12	82.27	166°53'11"	315195.833	8051849.99	
12	12-13	118.98	170°2'22"	315130.78	8051799.62	



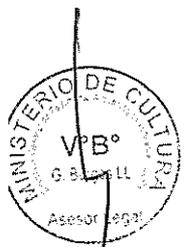
PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

13	13-14	176.17	190°28'12"	315025.515	8051744.16
14	14-15	83.82	193°17'12"	314887.174	8051635.07
15	15-16	29.18	200°15'4"	314835.045	8051569.44
16	16-17	81.69	159°44'5"	314825.927	8051541.71
17	17-18	132.49	167°49'56"	314775.106	8051477.76
18	18-19	59.91	189°10'16"	314672.668	8051393.73
19	19-20	59.01	154°53'40"	314632.996	8051348.84
20	20-21	63.27	193°32'45"	314578.848	8051325.38
21	21-22	109.84	163°10'45"	314528.297	8051287.32
22	22-23	59.5	174°52'36"	314425.178	8051249.48
23	23-24	115.27	205°2'6"	314367.711	8051234.05
24	24-25	29.59	161°39'28"	314279.495	8051159.86
25	25-26	49.95	139°35'46"	314252.006	8051148.91
26	26-27	59.61	200°0'54"	314204.692	8051164.91
27	27-28	95.47	157°49'12"	314145.101	8051163.52
28	28-29	47.48	170°27'37"	314055.885	8051197.5
29	29-30	133.87	222°1'30"	314014.925	8051221.52
30	30-31	135.04	131°42'41"	313883.802	8051194.51
31	31-32	29.23	114°32'5"	313775.463	8051275.12
32	32-33	41.43	233°40'25"	313781.598	8051303.7
33	33-34	53.47	154°23'16"	313754.112	8051334.7
34	34-35	17.08	277°34'12"	313739.423	8051386.12
35	35-36	48.82	119°8'22"	313723.763	8051379.3
36	36-37	37.79	210°32'28"	313684.952	8051408.92
37	37-38	32.2	176°13'50"	313647.424	8051413.4
38	38-39	70.44	203°21'15"	313615.77	8051419.3
39	39-40	15.17	146°27'15"	313547.071	8051403.72
40	40-41	32.39	150°38'27"	313532.885	8051409.1
41	41-42	46.45	226°20'51"	313512.117	8051433.96
42	42-43	62.98	139°33'30"	313465.77	8051437.02
43	43-44	38.54	195°6'45"	313420.633	8051480.94
44	44-45	58.49	198°17'10"	313386.962	8051499.69
45	45-46	37.42	124°28'6"	313329.509	8051510.67
46	46-47	14.93	201°43'6"	313314.501	8051544.94
47	47-48	87.45	137°53'23"	313303.874	8051555.44
48	48-49	123.51	147°15'50"	313298.907	8051642.75
49	49-50	41.2	122°12'55"	313359.689	8051750.27





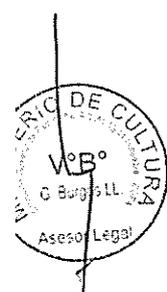
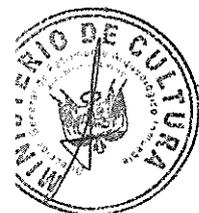
PERÚ

Ministerio de Cultura

Vice-Ministerio de Patrimonio Cultural e Indígenas

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

50	50-51	33	171°40'4"	313400.841	8051752.23
51	51-52	21.39	217°3'2"	313433.688	8051749.01
52	52-53	65.68	161°24'21"	313451.931	8051760.17
53	53-54	113.75	195°6'17"	313515.96	8051774.79
54	54-55	84.81	195°1'50"	313616.427	8051828.13
55	55-56	32.07	137°30'13"	313678.462	8051885.97
56	56-57	43	152°46'52"	313710.534	8051886.24
57	57-58	105.48	211°32'32"	313748.941	8051866.91
58	58-59	51.66	185°50'47"	313854.05	8051875.78
59	59-60	127.71	169°8'16"	313904.822	8051885.34
60	60-61	51.39	203°36'34"	314032.53	8051884.91
61	61-62	9.14	148°10'12"	314079.686	8051905.33
62	62-63	21.04	211°39'26"	314088.724	8051903.99
63	63-64	8.54	225°59'28"	314108.059	8051912.3
64	64-65	26.46	134°37'42"	314111.088	8051920.28
65	65-66	27.38	198°28'5"	314135.284	8051930.99
66	66-67	33.58	161°13'3"	314155.528	8051949.43
67	67-68	36.43	193°26'31"	314186.315	8051962.84
68	68-69	36.5	202°4'34"	314215.415	8051984.76
69	69-70	14.4	161°36'2"	314234.178	8052016.07
70	70-71	47.14	227°39'59"	314245.101	8052025.46
71	71-72	33.98	154°5'45"	314246.473	8052072.58
72	72-73	47.83	219°19'2"	314262.199	8052102.7
73	73-74	11.58	230°21'29"	314252.462	8052149.53
74	74-75	19.91	113°10'47"	314242.224	8052154.95
75	75-76	15.36	231°7'14"	314243.861	8052174.79
76	76-77	29.06	159°39'19"	314232.738	8052185.38
77	77-78	19.4	112°12'15"	314219.973	8052211.48
78	78-79	17.81	236°20'42"	314232.891	8052225.96
79	79-80	54.17	153°2'30"	314228.398	8052243.2
80	80-81	49.19	111°45'39"	314239.984	8052296.12
81	81-82	123.88	199°13'21"	314288.512	8052304.16
82	82-83	36.47	162°7'21"	314397.238	8052363.52
83	83-84	135.61	197°4'21"	314433.072	8052370.33
84	84-85	240.55	205°28'34"	314553.003	8052433.64
85	85-86	56.53	184°33'50"	314696.747	8052626.51
86	86-87	38.37	214°40'49"	314726.813	8052674.38





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

	87	87-01	35.55	143°45'10"	314725.107	8052712.72
	TOTAL		6459.99	15300°0'2"		

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de las medidas provisionales señaladas en el siguiente cuadro en la poligonal especificada en el párrafo precedente, correspondiente al "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio" ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna:

Medida		Referencia
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Desalojo de invasores, ocupantes ilegales.
Incautación	X	Incautación de herramientas, maquinaria pesada y vehículos de todo tipo que hayan sido utilizados para exploración, excavaciones y/o remoción sin autorización del Ministerio de Cultura.

Artículo Tercero.- Precisar que en base a lo establecido en el artículo 102° numeral 102.2 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda trasgresión contra las medidas preventivas establecidas en la presente resolución será causal de responsabilidad administrativa susceptible de sanción y las demás medidas legales aplicables de conformidad con el artículo 49° de la Ley N° 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan al caso.

Artículo Cuarto.- Precisar que, dada la naturaleza provisoria de la presente resolución, la autoridad administrativa a cargo podrá disponer la modificación de las dimensiones del área que comprende a los bienes protegidos señalados en su *Artículo Primero*, así como la variación de las medidas complementarias respectivamente especificadas su *Artículo Segundo*, en virtud de hallazgos y/o circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

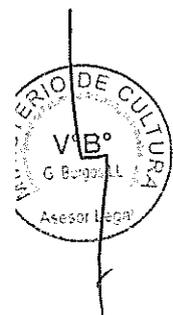
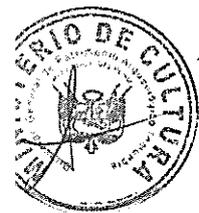
Artículo Quinto.- Precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, la presente determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.

Artículo Sexto.- Encargar a la *Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna*, la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo Séptimo.- Encargar a la *Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal*, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el presente régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la *Dirección de Certificaciones* del *Ministerio de Cultura*.

Artículo Octavo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe de Inspección N° 001-2018-IOH-DDC TAC-MC del 28/09/2018.

Artículo Noveno.- Notificar la presente resolución a la *Municipalidad Provincial de Jorge Basadre*, departamento de Tacna, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias establecidas en el artículo 82° de la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*.





Artículo Décimo.- Notificar la presente resolución a las partes administradas especificadas en el artículo 104° del Reglamento de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, con sujeción a las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

Carlos Ernesto Ausejo Castillo
Director General



INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2018-IOH-DDC TAC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Olavarría Hurtado, Ingrid Marjorine				
R.N.A. N°	AO-1426				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Sub Dirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:15
	26	09	2018	HORA DE CULMINACIÓN:	12:13
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	28	09	2018	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Tacna
Provincia:	Jorge Basadre
Distrito / Localidad:	Locumba
Coordenadas(s) referencial(es):	N 8051708 E 313631
Acceso / vías:	Carretera Panamericana 1S, luego por la Carretera Vecinal TA 102 vía a Locumba

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		Contextos funerarios. Existe el cimiento de una muralla. Arquitectura de planta cuadrangular. Estructuras de piedra y quincha asociada al Intermedio Tardío.
1.2	Cerámica	X		Fragmentería correspondiente al Intermedio Tardío y Horizonte Tardío.
1.3	Lítico	X		Manos de molienda, batanes, lascas, núcleos
1.4	Óseo	X		Restos óseos humanos y de animales
1.5	Malacológico	X		Fragmentos de <i>Choromytilus chorus</i> , <i>Fissurella crassa</i> , <i>Scutalus sp.</i> , entre otros.
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana	X		Vértebras de pescado, restos de animales momificados de forma natural. Corontas de maíz. Petroglifos con diseños zoomorfos y geométricos. Textiles. Fragmentos de cestería. Mates. Soguillas y tapetes elaborados en fibra vegetal.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		



b)	Descripción del MAP	<p>Cerro San Antonio es un Sitio Arqueológico ubicado en la confluencia del río Ilabaya y el río Cinto, siendo el más grande conocido en el valle. Tiene ocupaciones desde el Formativo, Tiwanaku, Desarrollos Regionales Tardíos hasta Virreinal.</p> <p>Uno de sus componentes culturales consiste en un conjunto de petroglifos con diseños zoomorfos y geométricos en la parte baja de una quebrada que divide en dos el extremo oeste del cerro. En algunas piedras, puede observarse superposición en los diseños. Las figuras representadas en los paneles líticos fueron elaboradas mediante la técnica del grabado, utilizando probablemente un cincel que incidía mediante golpes sobre las líneas de un bosquejo.</p> <p>Otros componentes ubicados en la parte oeste del sitio han sido afiliados al periodo Formativo. Un sector correspondería a una ocupación residencial que incluye una posible plaza. Mientras que el otro sector se compone de túmulos funerarios de tierra mezclada con restos vegetales. Ambos sectores tienen cerámica Formativa dispersa y mezclada con fragmento de periodos posteriores.</p> <p>Por otro lado, es el monumento arqueológico más grande con componentes Tiwanaku en Locumba, reconociéndose dos áreas asociadas en la parte sur.</p> <p>Hacia el norte de la quebrada, hay un componente que correspondería a un asentamiento extenso del Período Intermedio Tardío hasta el Horizonte Tardío, con varios sectores habitacionales construidos sobre terrazas con base de piedras y quincha (caña y barro), del mismo modo existen estructuras funerarias construidas en el borde oeste del cerro. Este sector muestra fragmentos cerámicos de los estilos San Miguel, Gentilar y Chiribaya.</p> <p>En el lado este, hay fragmentos de cerámica inca muy dispersos junto a una estructura completamente diferente a los asociados al periodo Desarrollo Regional.</p>
----	----------------------------	--

2.2 Vulnerabilidad (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
		Afectación		Descripción	
Agentes antrópicos	Sí	No	Verificada	Posible	Alteración por huaqueo constante.
	X		X		
Factores naturales	Sí	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Mal estado de conservación				
Fragilidad	Afectación irreversible				

3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría del bien)

X	<p>1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.</p> <p>2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.</p>
---	---

**III. CONCLUSIONES**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1. Monumento arqueológico prehispánico**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1154.47	96°36'14"	314744.8290	8052742.2880
2	2-3	200.54	72°22'8"	315772.6000	8052216.4640
3	3-4	85.44	191°38'5"	315631.4760	8052073.9850
4	4-5	63.58	154°21'29"	315584.8280	8052002.4040
5	5-6	34.27	154°4'11"	315530.4810	8051969.4040
6	6-7	24.48	251°59'23"	315496.3600	8051966.2170
7	7-8	27.75	130°16'58"	315490.9900	8051942.3380
8	8-9	101.08	152°10'1"	315466.4020	8051929.4790
9	9-10	117.95	187°41'35"	315365.3210	8051929.8750
10	10-11	83.23	223°23'31"	315248.3690	8051914.5430
11	11-12	82.27	166°53'11"	315195.8330	8051849.9880
12	12-13	118.98	170°2'22"	315130.7800	8051799.6240
13	13-14	176.17	190°28'12"	315025.5150	8051744.1560
14	14-15	83.82	193°17'12"	314887.1740	8051635.0720
15	15-16	29.18	200°15'4"	314835.0450	8051569.4360
16	16-17	81.69	159°44'5"	314825.9270	8051541.7130
17	17-18	132.49	167°49'56"	314775.1060	8051477.7560
18	18-19	59.91	189°10'16"	314672.6680	8051393.7290
19	19-20	59.01	154°53'40"	314632.9960	8051348.8370
20	20-21	63.27	193°32'45"	314578.8480	8051325.3750
21	21-22	109.84	163°10'45"	314528.2970	8051287.3200
22	22-23	59.50	174°52'36"	314425.1780	8051249.4780
23	23-24	115.27	205°2'6"	314367.7110	8051234.0490
24	24-25	29.59	161°39'28"	314279.4950	8051159.8600



25	25-26	49.95	139°35'46"	314252.0060	8051148.9090
26	26-27	59.61	200°0'54"	314204.6920	8051164.9080
27	27-28	95.47	157°49'12"	314145.1010	8051163.5220
28	28-29	47.48	170°27'37"	314055.8850	8051197.4970
29	29-30	133.87	222°1'30"	314014.9250	8051221.5160
30	30-31	135.04	131°42'41"	313883.8020	8051194.5110
31	31-32	29.23	114°32'5"	313775.4630	8051275.1210
32	32-33	41.43	233°40'25"	313781.5980	8051303.6980
33	33-34	53.47	154°23'16"	313754.1120	8051334.7030
34	34-35	17.08	277°34'12"	313739.4230	8051386.1160
35	35-36	48.82	119°8'22"	313723.7630	8051379.3020
36	36-37	37.79	210°32'28"	313684.9520	8051408.9170
37	37-38	32.20	176°13'50"	313647.4240	8051413.3950
38	38-39	70.44	203°21'15"	313615.7700	8051419.3040
39	39-40	15.17	146°27'15"	313547.0710	8051403.7210
40	40-41	32.39	150°38'27"	313532.8850	8051409.1000
41	41-42	46.45	226°20'51"	313512.1170	8051433.9601
42	42-43	62.98	139°33'30"	313465.7700	8051437.0200
43	43-44	38.54	195°6'45"	313420.6330	8051480.9430
44	44-45	58.49	198°17'10"	313386.9620	8051499.6890
45	45-46	37.42	124°28'6"	313329.5090	8051510.6700
46	46-47	14.93	201°43'6"	313314.5010	8051544.9440
47	47-48	87.45	137°53'23"	313303.8740	8051555.4360
48	48-49	123.51	147°15'50"	313298.9070	8051642.7460
49	49-50	41.20	122°12'55"	313359.6890	8051750.2650
50	50-51	33.00	171°40'4"	313400.8410	8051752.2310
51	51-52	21.39	217°3'2"	313433.6880	8051749.0120
52	52-53	65.68	161°24'21"	313451.9310	8051760.1710



53	53-54	113.75	195°6'17"	313515.9600	8051774.7880
54	54-55	84.81	195°1'50"	313616.4270	8051828.1270
55	55-56	32.07	137°30'13"	313678.4620	8051885.9650
56	56-57	43.00	152°46'52"	313710.5340	8051886.2440
57	57-58	105.48	211°32'32"	313748.9410	8051866.9100
58	58-59	51.66	185°50'47"	313854.0500	8051875.7760
59	59-60	127.71	169°8'16"	313904.8220	8051885.3400
60	60-61	51.39	203°36'34"	314032.5300	8051884.9070
61	61-62	9.14	148°10'12"	314079.6860	8051905.3280
62	62-63	21.04	211°39'26"	314088.7240	8051903.9910
63	63-64	8.54	225°59'28"	314108.0590	8051912.2950
64	64-65	26.46	134°37'42"	314111.0880	8051920.2830
65	65-66	27.38	198°28'5"	314135.2840	8051930.9860
66	66-67	33.58	161°13'3"	314155.5280	8051949.4260
67	67-68	36.43	193°26'31"	314186.3150	8051962.8430
68	68-69	36.50	202°4'34"	314215.4150	8051984.7630
69	69-70	14.40	161°36'2"	314234.1780	8052016.0710
70	70-71	47.14	227°39'59"	314245.1010	8052025.4550
71	71-72	33.98	154°5'45"	314246.4730	8052072.5800
72	72-73	47.83	219°19'2"	314262.1990	8052102.6970
73	73-74	11.58	230°21'29"	314252.4620	8052149.5290
74	74-75	19.91	113°10'47"	314242.2240	8052154.9490
75	75-76	15.36	231°7'14"	314243.8610	8052174.7880
76	76-77	29.06	159°39'19"	314232.7380	8052185.3790
77	77-78	19.40	112°12'15"	314219.9730	8052211.4830
78	78-79	17.81	236°20'42"	314232.8910	8052225.9630
79	79-80	54.17	153°2'30"	314228.3980	8052243.2020
80	80-81	49.19	111°45'39"	314239.9840	8052296.1170
81	81-82	123.88	199°13'21"	314288.5120	8052304.1600
82	82-83	36.47	162°7'21"	314397.2380	8052363.5210
83	83-84	135.61	197°4'21"	314433.0720	8052370.3280
84	84-85	240.55	205°28'34"	314553.0030	8052433.6360
85	85-86	56.53	184°33'50"	314696.7470	8052626.5130
86	86-87	38.37	214°40'49"	314726.8130	8052674.3830
87	87-1	35.55	143°45'10"	314725.1070	8052712.7150
TOTAL		6459.99	15300°0'2"		



N° DE PLANO (de ser el caso 1)

PP-080-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84

a.2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Desalojo de invasores, ocupantes ilegales.
-Desmontaje:		
-Apuntalamiento:		
-Incautación	X	- Incautación de herramientas, maquinaria pesada y vehículos de todo tipo que hayan sido utilizados para exploración, excavaciones y/o remoción sin autorización del Ministerio de Cultura.
-Señalización:		
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1. Petroglifo ubicado en la quebrada del Sitio Arqueológico Cerro San Antonio, con diseños zoomorfos y líneas zigzagueantes. Vista norte-sur.



Imagen 2. Petroglifo ubicado en la quebrada del Sitio Arqueológico Cerro San Antonio, con diseño zoomorfo y geométrico. Vista sur-norte.



Imagen 3. Petroglifo con varias figuras zoomorfas y geométricas superpuestas. Vista sur-norte



Imagen 4. Petroglifo con varias figuras zoomorfas y geométricas superpuestas. Vista este-oeste.



Imagen 5. Huesos humanos desarticulados.



Imagen 6. Restos de cánido con evidencia de alteración y huesos decolorados.



Imagen 7. Fragmento de textil elaborado en lana y un hueso humano.



Imagen 8. Cráneo humano fragmentado y con evidencia de decoloración.



Imagen 9. Restos de material diverso (vértebra de pescado, fragmentos de *Choromytilus chorus*, semillas, fibra vegetal)

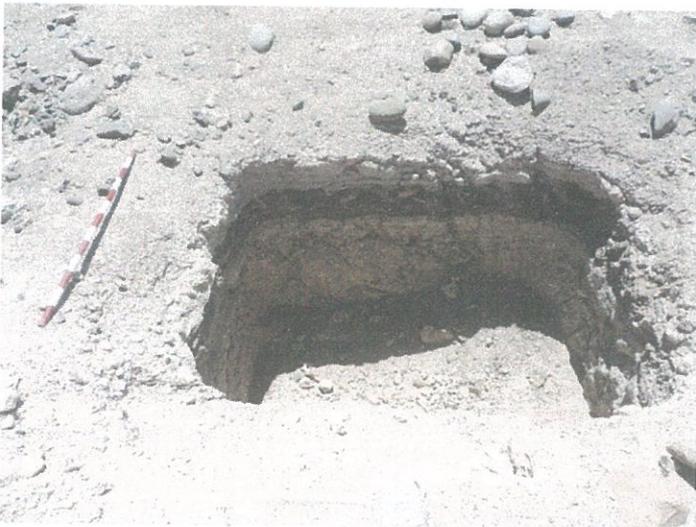


Imagen 10. Tumba alterada por huaqueros, solo se encontraron fragmentos de cerámica.



Imagen 11. Valva de *Fissurella crassa*.



Imagen 12. Restos de tumbas alteradas por huaqueros.



Imagen 12. Restos de tumbas alteradas por huaqueros. Se puede observar los restos de animales aparentemente cánidos con dos mates enteros.